Recudim.to, ó Nombram.to de parte legiti-
ma, devemos sentar que dha Gral.
lizenz.a no deroga ley alguna, pues para
esto era infalible que en ella se expresa
se la derogaz.on, Conq.e devemos combinar
la con las leyes; Estas prohiben el arren-
dam.to de las Ess.nias Numerarias y de
Ayuntam.tos pero no prohiben el de las
Ess.nias de Comisiones, Como por exemplo
las de Insaculaciones y Residencias
de este Partido, Conq.e donde dize la lizencia
q.e puede servir las Ess.nias q.e arrendare,
deve entenderse, de las q.e son arrendables
sin quebrantam.to de las leyes, q.e Como
va dho no deroga dha lizencia, pero
no de las q.e el mismo Soberano tiene
prohibido su Arrendam.to = No el titu-
lo de prop.d porq.e este solo habla de los
Casos, que recaiga aquella en menor, ó
muger soltera (de q.e estamos distantes)
y aun en estos no permite su dazion p.r
Arrendam.to = Prescinde el suplicante
por aora de la habilidad de Joseph Molina,
y de otros particulares insinuados por
dho señor D.n Mathias, sobre si está sin
hacer la partiz.on de difunto Quilez